

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

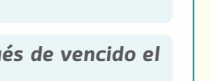
Condiciones Generales

VICIADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros Generales S.A.

LÍNEA EFECTIVA
LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE

Línea única: 601 401 04 47
Línea nacional: 01 8000 919 667
Desde celular: 8533
WhatsApp: 315 700 30 33

Síguenos en:



La Compañía Colmena Seguros Generales S.A., que en adelante se denominará Colmena, se obliga a indemnizar a favor del Banco de la República las pérdidas cubiertas bajo los amparos descritos a continuación hasta el límite de valor asegurado, tal como se establece expresamente en la carátula de la póliza.

¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

SECCIÓN I – AMPAROS BÁSICOS

1.1. SERIEDAD DE LA OFERTA

Colmena cubre al Banco de la República durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del proponente:

1.1.1. La no suscripción del contrato por parte del proponente seleccionado.

1.1.2. La no ampliación de la vigencia del amparo de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado.

1.1.3. El retiro de la oferta por el proponente después de vencido el plazo fijado para la presentación de la misma.

1.1.4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

¡Ten presente!

Colmena acepta que el porcentaje del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza sea calculado previamente por el Banco de la República, como una estimación anticipada de los perjuicios y en tal medida en el momento del siniestro se acreditará la ocurrencia, pero no será necesario cuantificar el valor de la pérdida.

1.2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Colmena cubre al Banco de la República durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza los perjuicios directos, derivados del incumplimiento total, parcial, tardío, imperfecto o defectuoso imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Bajo este amparo se otorga cobertura a la cláusula penal que se pacte en el contrato garantizado.

Para el reconocimiento de la indemnización por concepto de exigencia de la cláusula penal por parte del Banco de la República, en caso de que Colmena extrajudicialmente encuentre acreditada la ocurrencia del incumplimiento y que el contratista no se oponga a ello, podrá reconocer el pago de la cláusula penal pecuniaria con cargo a este amparo.

En los demás casos, se requerirá el pronunciamiento de un juez para que Colmena pague la cláusula penal con cargo al amparo; en estos casos se vinculará a Colmena al proceso judicial.

En caso de que el monto de la cláusula penal sea inferior al valor asegurado y los perjuicios superen el valor de aquella, la máxima responsabilidad de Colmena será hasta el límite del valor asegurado.

¡Ten presente!

Dada la naturaleza de la cláusula penal sancionatoria, esta no estará contemplada dentro de esta cobertura.

1.3. ANTICIPO

Colmena cubre al Banco de la República durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista derivados de la no inversión, la inversión incorrecta, el uso indebido y la apropiación indebida de las sumas de dinero o especie que sean entregadas en calidad de anticipo.

¡Ten presente!

Cuando se trate de bienes entregados en calidad de anticipo, éstos deberán tasarse en dinero previamente en el contrato.

1.4. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

Colmena cubre al Banco de la República durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista por la no devolución total o parcial del dinero que le fue entregado a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar conforme al contrato garantizado.

1.5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Colmena cubre al Banco de la República durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y subcontratistas de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, derivadas de contratos de trabajo en su calidad de empleadores del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, cuando el Banco de la República sea solidariamente responsable por su reconocimiento.

En el caso de la cobertura de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones del subcontratista al pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, este seguro operará en exceso del amparo de la misma naturaleza que haya tomado el subcontratista en favor del contratista, en caso de haberse contratado.

¡Ten presente!

Las indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional no son objeto de esta cobertura.

1.6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Colmena cubre al Banco de la República durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción en condiciones normales de uso.

¡Ten presente!

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de terminación, con la respectiva constancia de recibo a satisfacción por el Banco.

1.7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

Colmena cubre al Banco de la República durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista ocasionados por la deficiente calidad o el incorrecto funcionamiento de los bienes suministrados por él, frente a las especificaciones contenidas en el estatuto del consumidor y aquellas adicionales propias del bien, equipo y elemento, así como aquellas que se pacten en el contrato.

¡Ten presente!

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los bienes. Esta vigencia no podrá ser inferior al plazo de la garantía mínima presunta.

1.8. CALIDAD DEL SERVICIO

Colmena cubre al Banco de la República durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato garantizado.

¡Ten presente!

Este amparo comenzará su vigencia a partir del acta de entrega del servicio contratado.

1.9. PROVISIÓN DE REPUESTOS

Colmena cubre al Banco de la República durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista ocasionados por el incumplimiento de la obligación de suministrar los repuestos, partes, materiales e insumos necesarios para la reparación y mantenimiento de bienes suministrados por el contratista de conformidad con las obligaciones pactadas en el contrato.

¡Ten presente!

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los bienes.

1.10. OTROS AMPAROS

En la medida en que fueren exigidos por el Banco de la República dentro del documento de invitación, Colmena podrá otorgar los amparos requeridos para cubrir los demás incumplimientos de acciones que el Banco de la República considera que deben ser amparados acorde con la naturaleza del contrato y que se definan en la carátula o en los anexos que se expidan con la presente póliza.

¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

SECCIÓN II EXCLUSIONES

Colmena no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

2.1. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. La fuerza mayor, el caso fortuito, la causa extraña o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del contratista, conforme lo previsto en el régimen legal colombiano.

2.2. PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS DISTINTAS DEL CONTRATANTE. La responsabilidad civil extracontractual y, en general, todos los perjuicios o daños causados por el contratista a personas distintas del Banco de la República.

2.3. CLÁUSULAS PENALES SANCIONATORIAS Y MULTAS. Las cláusulas penales sancionatorias o multas impuestas al contratista, las cuales serán de su cargo exclusivo.

2.5. PERJUICIOS NO DIRECTOS. Los perjuicios diferentes a los directos sufridos por el Banco de la República como consecuencia del incumplimiento del contratista, tales como perjuicios indirectos, extrapatrimoniales, inciertos, futuros, consecuentes y subjetivos.

2.6. EL DEMÉRITO o deterioro garantizado, sufran los bienes entregados con ocasión del contrato normalizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

SECCIÓN III OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

1. MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO AUTORIZADAS

Colmena no otorgará cobertura a los perjuicios derivados del incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo que se obtenga la autorización previa de Colmena y se emita el correspondiente certificado de modificación.

2. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

Los amparos son independientes y excluyentes entre sí, por lo que las sumas aseguradas para cada uno de ellos no son acumulables.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será la determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, y dicho valor delimita la responsabilidad máxima de Colmena en caso de siniestro.

¡Ten presente!

El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

4. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

5. IRREVOCABILIDAD DE LA PÓLIZA

Colmena no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza durante el período de su vigencia.

6. NO TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima.

7. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general, cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, para que sea exigible a Colmena dicha modificación, deberá haber sido previamente informada y aceptada por escrito por ésta, mediante el respectivo anexo modificatorio de póliza.

Igualmente, Colmena podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

8. VIGILANCIA

Colmena quedará facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación garantizada.

El Banco de la República, por su parte, se obliga a proporcionar toda la información necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que Colmena le solicite.

En caso de que Colmena advierta una situación que pueda dar lugar a un posible incumplimiento por parte del contratista, lo comunicará de inmediato al Banco de la República.

9. AVISO DE SINIESTRO

El Banco de la República estará obligado a dar noticia a Colmena de la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

10. LA RECLAMACIÓN

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, al Banco de la República le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida.

Lo anterior, sin perjuicio de las precisiones relacionadas con la acreditación de la cuantía efectuadas en los numerales 1.1. y 2.1. del presente clausulado.

11. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro el Banco de la República fuere deudor del contratista, ésta deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de Colmena si fuere el caso.

12. NO PROPORCIONALIDAD

La indemnización de perjuicios a cargo de Colmena no se tasarán en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación, cuando se afecte el amparo de cumplimiento y se reclame el valor de la cláusula penal.

13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, se subroga hasta concurrencia del importe pagado por esta en los derechos que el Banco de la República tuviere contra el contratista, derivados de la ocurrencia del siniestro.

El Banco de la República no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista y, si lo hiciera, perderá el derecho a la indemnización.

14. INOPONIBILIDAD

Al Banco de la República no le serán oponibles por parte de Colmena las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o retenciones en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro, ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de la persona garantizada.

15. CESIÓN DEL CONTRATO

Si por el incumplimiento del contratista Colmena resolviera continuar con la ejecución del contrato y el Banco de la República estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de Colmena.

16. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

El Banco de la República está obligado a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a Colmena.

De no cumplir con esta obligación, Colmena sólo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

17. VINCULACIÓN DE COLMENA AL PROCESO JUDICIAL O ARBITRAL

Cuando la discusión acerca del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se ventile en un proceso judicial o arbitral, el Banco de la República deberá vincular al proceso tanto al contratista como a Colmena y ésta aceptará su vinculación al interior del respectivo proceso.

18. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato, cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario, y será prueba suficiente de la notificación la constancia de la entrega personal al destinatario o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA

Colmena Seguros Generales S.A.

Conoce más en www.colmenaseguros.com